

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCION JEFATURAL

Surquillo, 05 de FEBRERO de 2020.

VISTOS:

La Constancia de Suspensión de Audiencia de Mediación y el Informe N° 0111-2020-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley nro.29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el decreto supremo nro.034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF - INEN), estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante D.S. N° 008-2017-SA, y modificatorias, dispone que la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, tiene entre sus funciones: "a) Representar y defender los derechos e intereses del Ministerio de Salud y organismos públicos adscritos en el ámbito nacional, en sede fiscal, judicial, extrajudicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional y órganos administrativos e instancias de similar naturaleza y conciliaciones, comprendiendo todas las actuaciones que la normativa vigente permite.";

Que, el dispuesto en los artículos 27° y 33° del D. Leg. N° 1326 "Reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del estado y crea la Procuraduría General del Estado", su Reglamento aprobado por el D.S. N° 018-2019-JUS; disponen que los Procuradores Públicos podrán Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, siendo necesario para tal efecto la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad;

Que, mediante el Oficio N° 13449-2019-PP/MINSA el Procurador Publico del Ministerio de Salud, informa que la señora Yuri Beatriz Bazán Albarrán, con escrito de fecha 17 de mayo de 2019, ha recurrido al Centro de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, solicitando que dicho centro invite a una mediación al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas sobre presunta negligencia médica de su señora madre Janet Liliana Albarrán



Álvarez, quien fue operada de cáncer de tiroides en primer grado, posteriormente se realizó una segunda operación, habiendo quedado en estado vegetal;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 40-2020-J/INEN, de fecha 27 de enero de 2020, se autorizó al Procurador Público del Ministerio de Salud para que pueda conciliar o transigir en el procedimiento de mediación signado con Expediente N° 008-2019-MED del Centro de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud contra el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, respecto de la solicitud presentada por Yuri Beatriz Bazán Albarran contra esta entidad en los términos solicitado mediante Oficio N° 13449-2019-PP/MINSA de la Procurador Publico del Ministerio de Salud;

Que, mediante Constancia de Suspensión de Audiencia de Mediación, de fecha 27 de enero de 2020, suscrita por la parte invitada conformada por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, representada por la Abogada ELIZABETH MUÑOZ SUAREZ y la parte solicitante la señorita YURI BAZAN ALBARRAN, se fijó como nueva fecha para la continuación de la Audiencia para el día 06 de febrero de 2020 a las 16:00 horas, sito, en la sede del Centro de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, ubicada en la Av. Nicolás de Piérola N° 589 – Mezzanine, Cercado de Lima;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el documento de vistos, concluye que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 27° y 33° del D. Leg. N° 1326 "Reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del estado y crea la Procuraduría General del Estado", su Reglamento aprobado por el D.S. N° 018-2019-JUS, corresponde expedir la Resolución Jefatural Autoritativa para mediar con Yuri Beatriz Bazán Albarrán, en los términos solicitado por la Procurador Público del Ministerio de Salud, en el extremo de consignar correctamente el monto indicado en la solicitud de fecha 17 de mayo del 2019;

Contando con los vistos buenos de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas — INEN;

De conformidad con las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA y de conformidad con la Resolución Suprema N° 011-2018-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público del Ministerio de Salud para que pueda conciliar o transigir en el procedimiento de mediación signado con Expediente N° 008-2019-MED del Centro de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud contra el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, respecto de la solicitud presentada por Yuri Beatriz Bazán Albarran contra esta entidad en los términos siguientes:

A. Mediación parcial comprende:

1. El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, seguirá brindando a la paciente Janet Liliana Albarrán Álvarez, el servicio de rehabilitación de soporte por terapia física con movimientos pasivos y control postural durante su permanencia hospitalaria, conforme el Informe N°071-2019-REHA-DEM-DIMED/INEN.
2. El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, seguirá brindando cama y los cuidados de enfermería a la paciente Janet Liliana Albarrán Álvarez, durante el tiempo en que se encuentre hospitalizada en la entidad, conforme se detalla en el Informe N°281-2019/DENF-INEN.

- 
- 
- B. En relación a la mediación respecto al pago de una indemnización ascendente a **S/1'129,282.00** soles, por la supuesta negligencia médica en perjuicio de su madre ascendente. **NO HAY ACUERDO.**
- C. En relación a la mediación de un ambiente privado para evitar que su madre se contagie de cualquier virus ya que es una paciente operada de una traqueotomía. **NO HAY ACUERDO.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto todas la disposición que se oponga o contradiga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al Procurador Público del Ministerio de Salud, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

